Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2020-00505-00**
Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por **AZIMUT45 SOLUCIONES TOPOGRAFICAS Y DE INGENIERIA S.A.S.**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Afirme, como la obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*"

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por **AZIMUT45 SOLUCIONES TOPOGRAFICAS Y DE INGENIERIA S.A.S.**, en contra el **CONSORCIO VIA SUPATA 2019, INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S**., **CONSTRUMARC LTDA y SANTIAGO SANCHEZ VESGA** de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 9 de septiembre del 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS